

CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Yo, **JUAN ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en propio nombre, en calidad de creador de la invención "**DISPOSITIVO VESTIBLE NO INVASIVO PARA TUTOREAR EL SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO**", y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CEDENTE** por una parte y, por la otra, **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, institución privada de educación superior con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número cincuenta y ocho (58) del dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco (1895) expedida por el Ministerio de Gobierno, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación Nacional que forma parte de este acto, que se denominará **LA CESIONARIA**, cuyo Representante Legal para el presente documento es **JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente contrato manifestamos:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. **EL CEDENTE** es el creador y por tanto titular de los derechos patrimoniales y personales de la Invención denominada "**DISPOSITIVO VESTIBLE NO INVASIVO PARA TUTOREAR EL SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO**", cuyas características específicas se encuentran debidamente documentadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. CESION EXCLUSIVA DE DERECHOS PATRIMONIALES: Por medio del presente documento, las Partes acuerdan expresamente que **EL CEDENTE**, cede y transfiere, de manera voluntaria y gratuita, a perpetuidad los derechos sobre la Invención mencionada en la cláusula primera de este documento a favor de **LA CESIONARIA**.

CLÁUSULA TERCERA. ACEPTACION: Las Partes contratantes aceptan el contenido de este documento, y por tanto nada tienen que reclamarse por concepto de daños y perjuicios o sumas no canceladas.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CEDENTE** se compromete a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a la Invención y todos los elementos que la conforman, objeto de este contrato de cesión, hasta tanto **LA CESIONARIA** autorice lo contrario.

CLÁUSULA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS MORALES: **LA CESIONARIA** se compromete a respetar los derechos morales que sean inherentes a las creaciones intelectuales cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a **EL CEDENTE** como autor e inventor de aquellas.

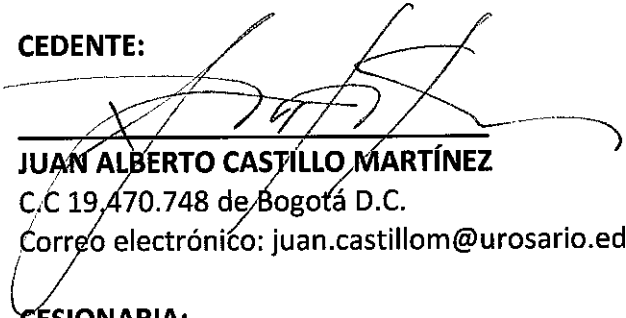
CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: EL CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para desarrollar la invención objeto de la presente cesión, no se ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **EL CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA CESIONARIA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes, se comprometen a que toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación o terminación del presente acuerdo, se resolverá así: Por acuerdo directo entre las partes, etapa que se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una parte notifique a otra de la discrepancia. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento. El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes. Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las partes le comunique a la otra la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. El árbitro será abogado en ejercicio y decidirá en derecho. Si existe un componente técnico en la controversia, el árbitro deberá ordenar la práctica de prueba pericial, designando como perito a un experto en la materia.

CLÁUSULA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes definen que se regirán por las Leyes que regulan la materia en la República de Colombia.

EL CEDENTE y LA CESIONARIA firman este documento como prueba de aceptación de la cesión. Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

CEDENTE:



JUAN ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ

C.C 19.470.748 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: juan.castillom@urosario.edu.co

CESIONARIA:



JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA

C.C. 80.414.941 de Bogotá D.C.

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario